

SENTENCIA DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007, No. 25

Sentencia impugnada: Segundo Tribunal Liquidador de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, del 8 de agosto del 2006.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Juan Brito Pérez (a) Juanito.

Abogado: Dr. Carlos Mota Cambero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy 22 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en declaración de inconstitucionalidad intentada por Juan Brito Pérez (a) Juanito, contra de la sentencia en contumacia núm. 272-2006-00146, dictada por el Segundo Tribunal Liquidador de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata el 8 de agosto del 2006;

Visto la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia por el Dr. Carlos Mota Cambero el 12 de marzo del 2007, la cual concluye así: “**Primero:** Que declaréis admisible el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en contra de la sentencia en contumacia No. 272-2006-00146, de fecha 8 de agosto del año 2006, evacuada por el segundo (2do.) tribunal liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo que anuléis la referida sentencia, por ser violatoria del principio preceptos, derechos y garantías del condenado y en consecuencia que autoricéis el conocimiento de un nuevo juicio, donde el recurrente pueda ejercitar con libertad sus derechos y garantías bajo la tutela del Estado en un debido proceso. En el tribunal del departamento judicial que esa corte Suprema entienda; **Tercero:** Que compenséis los costos”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República de fecha 16 de mayo del 2007, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile la instancia interpuesta por el señor Juan Brito Pérez, a través de su abogado constituido el Dr. Carlos Mota Cambero, consistente en una acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia en contumacia No. 272-2006-00146 dada por el Segundo Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; en consecuencia declara conforme a la Constitución de la República la referida ordenanza”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales cuya violación invoca el impetrante, así como los artículos 67 inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República y 13 de la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que el impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad en contra de una sentencia en contumacia del Segundo Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata del 8 de agosto del 2006, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Pronunciar, como al efecto pronunciamos la contumacia en contra del prófugo contumaz Juan Brito Pérez (a) Juanito, por no haber comparecido en el día de hoy a la causa criminal que se le sigue, por violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano, no obstante habersele dado

cumplimiento al procedimiento en contumacia que indica la ley; y en consecuencia se le declara culpable, en perjuicio Juan de Dios Almonte, y se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión para cumplirlos en la cárcel pública San Felipe de esta ciudad de Puerto Plata; **Segundo:** Se cancela el contrato de fianza S/N sin fecha del cual goza el imputado Juan Brito Pérez (a) Juanito , se ordena la captura del mismo; **TERCERO:** Se ordena que la presente sentencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, para su conocimiento y fines que emite de lugar, de conformidad con las disposiciones del artículo 341 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal; **CUARTO:** Que el nombrado Juan Brito Pérez (a) Juanito, sea condenado al pago de las costas penales del procedimiento”;

Considerando, que el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancia del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que en la especie, como se advierte, la acción intentada por Juan Brito Pérez, por vía principal no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia en contumacia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Juan Brito Pérez (a) Juanito, contra la sentencia en contumacia núm. 272-2006-00146, del Segundo Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata del 8 de agosto del 2006;

Segundo: Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do